SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con escrito del abogado Cesar Tulio Moreno Guerra, apoderado judicial de algunos de los herederos reconocidos. Para proveer.

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	2.141
Actuación:	Sucesión
Causante:	Wilson Aguilar Rios
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00234 00
Providencia:	Ordena Depósito

Informa el doctor CÉSAR TULIO MORENO GUERRA, apoderado judicial de los herederos MARCO ANTONIO AGUILAR PARRA, JAQUELINE AGUILAR PÁRRA, BLANCA CECILIA AGUILAR PARRA, JOSÉ FERNANDO AGUILAR PARRA y ANA MIREYA AGUILAR RODRIGUEZ, que a partir del fallecimiento del causante WILSON AGUILAR RÍO, dos de los herederos a quien representa, han recibido los cánones de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 20 No. 7-74/76 de Santiago de Cali, y desde tiempo atrás están interesados en depositarlos a nombre del juzgado, igualmente solicita se requiera al señor arrendatario FRANKLIN MAURICIO ANDRADE FERNÁNDEZ, con C.C. No. 1.143.855.032 para que en lo sucesivo se sirva consignar los cánones de arrendamiento que a futuro se causen en la cuenta del juzgado.

Atendiendo lo solicitado, se ha de informar al apoderado que el numero de la cuenta del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, ante el Banco Agrario de Colombia, corresponde al número 760012033001, cuenta a la deben hacer la consignación de los dineros producto de los bienes del causante WILSON AGUILAR RIOS, información esta que deberá ser allegada, de quien se dice ser arrendatario de alguno de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, señor FRANKLIN MAURICIO ANDRADE FERNÁNDEZ, para que proceda a realizar las consignaciones producto del arrendamiento

que produce el bien por él ocupado, hecho este que no deberá interferir con la administración del secuestre designado por la Secretaria de Gobierno Municipal – Comisiones civiles, a quien le fue designada la comisión de secuestro.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INFORMAR al señor apoderado de los herederos MARCO ANTONIO AGUILAR PARRA, JAQUELINE AGUILAR PÁRRA, BLANCA CECILIA AGUILAR PARRA, JOSÉ FERNANDO AGUILAR PARRA y ANA MIREYA AGUILAR RODRIGUEZ, que los dineros producto de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral en poder de algunos de sus poderdantes, deberán ser consignados a órdenes del juzgado, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012033001.

SEGUNDO: INFORMAR a quien se dice ser arrendatario de los bienes que conforman la masa sucesoral, señor FRANKLIN MAURICIO ANDRADE FERNÁNDEZ, para que deposite a órdenes del Juzgado, a través del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta No. 760012033001, los cánones de arrendamiento que produce el bien por él ocupado, hecho este que no deberá interferir con la administración del secuestre designado por la Secretaria de Gobierno Municipal – Comisiones civiles, a quien le fue designada la comisión de secuestro.

NOTIFÍQUESE.

La jueza,

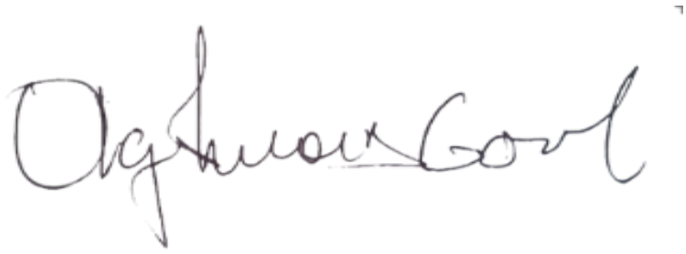

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav